



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FALTAS
SOBRE VIOLENCIA FÍSICA EXPEDIENTE N° 02190 -2016-0-
2501-JR-FC-03; CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO,
PENAL CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
PERÚ. 2016**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR:

CORTEZ LEON, VIOLETA MAGNA

ORCID: 0000-0002-3814-5673

ASESOR:

DR. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

CHICLAYO – PERÚ

2021

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FALTAS
SOBRE VIOLENCIA FISICA EXPEDIENTE N° 02190-2016-0-
2501-JR-FC-03; CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO,
PENAL CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -
PERÚ. 2016.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cortez León, Violeta M.

ORCID: 0000-0002-3814-5673

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú**

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID ID: 0000-0002-3016-8467

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú**

JURADO

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo, Richard

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza, Wiber Jossef

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

FIRMA JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
Mgr. Rojas Araujo, Richard

Secretario

.....
Mgr. Vega Mendoza, Wilber Jossef

Miembro

.....
Mgr. Martínez Quispe, Cruyff Lther

Presidente

.....
Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por todas Sus bendiciones y la fortaleza que me brinda para salir adelante y no decaer mantenerme firme durante mi experiencia académica permitiéndome sobresalir ante cualquier desafío.

Agradezco a mis padres y a mis hijos por el apoyo incondicional en motivarme constantemente en toda la experiencia en mi labor académica universitaria para salir adelante.

Agradezco a mi asesor de estudio académico universitario Dr. Dueñas Vallejo, Arturo por brindarme sus conocimientos y orientaciones.

RESUMEN

Con el presente trabajo de investigación, tiene como siguiente objetivo la caracterización del proceso sobre faltas de violencia física en el expediente N° 02190-2016-0-2501-jr-fc-03; cuarto juzgado de paz letrado, penal Chimbote, distrito judicial del santa - Perú. 2016, por la vía precedente juzgado de familia en la especialidad penal, estableciendo maltrato físicos, sean graves, leves en contra de las mujeres o los integrantes del grupo de la familia, en el Código Penal los artículos 440°, 441°, 442° y 443° hacen referencia a la violencia a la mujer y entorno, generando desintegración de la familia y desprotegidos a la víctima, llegando a realizarse la condena en primera instancia con una sentencia recaída, siendo emitida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado, como autor de faltas contra la persona, lesiones dolosas, con anterioridad se solicitó apelación de sentencia, siendo denegada al imputado, teniendo que cumplir en la pena impuesta por prestación de servicio comunitario de sesenta jornales con una reparación civil a favor de la víctima, las faltas es considerado una pena limitativa y no una pena privativa de libertad, siendo menor intensidad criminal, se sostuvo que las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad antijuridicidad y culpabilidad), la única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad; respecto a los resultados, sí se cumplió con los plazos, claridad de resoluciones, pertinencia de medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica; establecidos para el Proceso Especial sobre faltas sobre violencia física, contemplados en el Código Penal y en conclusión, la sentencias de primera y segunda instancia del proceso de faltas por violencia familiar en el expediente N° 02190-2016-0-2501-JR-FC-03; cuarto juzgado de paz letrado, penal Chimbote, distrito judicial del santa - Perú 2016, estuvieron en un rango baja y media, conforme a lo doctrinario y jurisprudencial pertinente.

Palabras Claves: Proceso penal, sentencia, faltas, violencia familiar.

ABSTRACT

With the present research work, the following objective is to characterize the process on offenses of physical violence in file No. 02190-2016-0-2501-jr-fc-03; Fourth legal court of the peace, criminal Chimbote, judicial district of Santa - Peru. 2016, by means of the family court in the criminal specialty, establishing physical abuse, be it serious, minor and offenses against women or members of the family group, which, in the Penal Code, articles 440 ° , 441 ° , 442 ° and 443 ° refer to violence against women and the environment, generating disintegration of the family and unprotected victims, reaching the conviction in the first instance with a relapsed sentence, being issued by the Judge of the Justice of the Peace Lawyer, as perpetrator of offenses against the person, intentional injuries, previously an appeal of the sentence was requested, being denied to the accused, having to serve the penalty imposed for the provision of community service of sixty wages with a civil compensation in favor of the victim, the offenses are considered a limiting penalty and not a custodial sentence, being less criminal intensity, it was argued that the offenses meet all the same requirements as e a crime (unlawful and guilty typicity), the only difference is that the law itself decides to classify it as a fault, instead of doing it as a crime, taking into account its less seriousness; Regarding the results, the deadlines, clarity of resolutions, relevance of evidence and the suitability of the legal qualification were met; established for the Special Process on offenses on physical violence, contemplated in the Penal Code and in conclusion, the judgments of the first and second instance of the process of offenses due to family violence in file No. 02190-2016-0-2501-JR-FC -03; Fourth legal court of the peace, criminal Chimbote, judicial district of Santa - Peru 2016, were in a low and medium range, according to the relevant doctrinal and jurisprudential.

Keywords: Criminal proceedings, sentencing, misdemeanors, family violence.

CONTENIDO

Resumen	6
Abstract.....	7
INDICE	8
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. REVISIÓN DE LITERATURA	13
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
Antecedentes Internacionales	13
Antecedentes Nacionales	14
Antecedentes Locales	16
2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.2.1. Faltas contra la persona	16
2.2.2. Diferencias entre faltas y delito	18
2.2.3. El proceso de faltas	19
2.2.4. El principio de contradicción en el proceso de faltas	21
2.2.5. Violencia Familiar	24
2.2.6. Tipos de Violencia Familiar	26
2.2.7. Consecuencias de la violencia familiar	27
2.2.8. Violencia familiar como delito	28
2.2.9. Normatividad de las faltas debido a violencia familiar	29
2.2.9.1. Normatividad internacional	29
2.2.9.2. Normatividad nacional	31
2.2.10. Definición de termino basico	33
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Diseño de la investigación	35
4.2. Población y muestra	36
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	36
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	39
4.6. Matriz de consistencia	40
4.7. Principios Éticos	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados	50
VI. CONCLUSIONES	52

VII. RECOMENDACIONES	54
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
IX. ANEXOS	58
X. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO	62

INDICE DE CUADROS

<u>Cuadro 1 Cmplimientos de los plazos</u>	43
<u>Cuadro 2 Cuadro claridad de las resoluciones</u>	44
<u>Cuadro 3 Cuadro pertinencia de los medios probatorios...</u>	46
<u>Cuadro 4 Idoneidad de la calificación jurídica</u>	49

I. INTRODUCCIÓN

El proceso por falta es un proceso especial, donde se tipifican hechos que no constituyen delitos, debido a su mínima reprochabilidad frente a la sociedad, se encuentra tipificado en el Libro Tercero, título II para lo cual empezaremos definiendo lo que es faltas y diferencia con el delito.

En el presente trabajo del informe, es el resultado de una investigación que estuvo representada a identificarse el proceso judicial penal correspondiente al expediente N° 02190-2016-0-2501-JR-FC-03, en el 4° Juzgado de Paz Letrado, Civil, Penal y Laboral de Chimbote, en el Distrito Judicial de Santa en Ancash, condenando al imputado como autor de faltas contra la persona – lesiones dolosas, prescrito en el artículo 441° del Código Penal.

Asimismo, La Ley 26260, ley de protección frente a la violencia familiar y la Ley 30364 su finalidad es de prevenir, sancionar y erradicar, sobre todo condenar hechos de violencia contra las mujeres y su entorno del conjunto familiar sea privado o público, es así que el Código Penal artículo 440°, inciso tercero, en casos de faltas las penas podrían ser impuestas limitativamente de derechos y sanciones, en el mismo libro del Código, salvo los casos de reincidencia por faltas dolosas, reguladas en los artículos 441°, 442° 443° y de dicho libro, cuyo objetivo general es determinar el medio de agresiones físicas en las mujeres y su grupo familiar.

Debido a ello, se determina que no son ejecutadas ni aplicadas correctamente los medios de resguardo a favor de la agraviada, dando como resultado que no tengan la confianza en la justicia que no garantizan la seguridad de medidas que adoptaron a beneficio a las víctimas por faltas o maltrato familiar.

En cuanto a la caracterización del proceso, se debe de tener en cuenta una investigación u análisis en cuestiones de diversos componentes intervinientes para así poder conseguir una restauración de la estructura del proceso judicial, como también sería el caso por el tercer juzgado de paz letrado especializado en familia.

Para resolver los problemas del informe se determinó con el objetivo de las características del proceso judicial sobre faltas contra la persona – lesiones dolosas, en el expediente N° 02190-2016-0-2501-JR-FC-03, en el Juzgado de Paz Letrado de Chimbote.

Es así, en cuestiones interrogativas: ¿Por qué se hace? y ¿para qué se hace?, siendo reconocidas para su preparación a una correcta justificación, tramitando el interés de importancia del proyecto y temática de la interpretación, dándose en el proceso de la investigación.

Se cumplieron los plazos establecidos en cada periodo determinado, evidenciando que las resoluciones emitidas por el Juez fueron claras y precisas en el juzgamiento; los jueces de Paz Letrado con especialidad de Faltas tienen a cargo el Juzgamiento (audiencia de lectura de sentencia) del Proceso, puesto que la investigación de los hechos denunciados.

El informe ha sido estructurado diferenciados y relacionados entre sí; referido al Análisis del Objeto de Estudio, en donde se abordan temas precisos sobre la ubicación temporal, geográfica del objeto de estudio, la manera cómo surge el problema, la manifestación y características del problema, así como aspectos metodológicos como la formulación de la hipótesis debidamente contrastada, a través del cumplimiento de los diversos objetivos, tanto general, como específicos, y la utilización de métodos y técnicas empleadas en el desarrollo de toda la investigación.

Por último, lo conforma el análisis y discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Chimbote, así como el expediente donde se dilucidaron casos referentes a faltas, sometidos a su respectivo análisis y discusión de los resultados expuestos, todo ello con la finalidad de contrastar la hipótesis formulada y dar sustento a las conclusiones y recomendaciones formuladas.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes de la investigación.

Antecedentes Internacionales

La Ley N° 8589 Penalización de la violencia contra las mujeres. publicada en la gaceta n° 103 del 30 de mayo de 2007 asamblea legislativa de la república de Costa Rica ley que tiene como objetivo proteger los derechos de las víctimas de violencia y así sancionar la forma de violencia existentes (física, psicológica, sexual y patrimonial), en mujeres mayores de edad, como una práctica discriminatoria por razón de género en relaciones como (matrimonio, unión de hecho declarada o no), así como las obligaciones contraídas por el estado de costa rica y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La ONU (s.f.) La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros resaltaron que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación.

Las Naciones Unidas prestan asistencia en la elaboración y la reforma de las políticas y marcos nacionales sobre la asistencia jurídica, y apoyan el desarrollo de la capacidad de los agentes estatales y no estatales que prestan servicios de asistencia jurídica en asuntos civiles, penales y de familia; el sistema de las Naciones Unidas apoya también la prestación de asistencia jurídica mediante el fortalecimiento de la capacidad de los titulares de derechos, el fomento de los programas de asistencia jurídica para empoderar a los titulares de derechos, en particular los pobres y los grupos marginados, y el apoyo a la concienciación jurídica y a los centros de asistencia jurídica y campañas de divulgación pública, a fin de seguir contribuyendo a la base mundial de conocimientos sobre la asistencia jurídica, el sistema de las Naciones Unidas ha iniciado un Estudio Mundial sobre la Asistencia Jurídica a fin de reunir datos sobre la situación actual del acceso a los servicios de asistencia jurídica en todo el mundo.

Antecedentes Nacionales

Barboza (2019) en su trabajo de investigación: Trataron temas sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica, cuyo objetivo fue desarrollar diversos puntos controvertidos como a) Anomalía Psíquica permanente derivada de la lesión, b) Tratamiento Normativo del daño psíquico, c) Inoperatividad del cuantificador temporal para el daño psíquico, d) El daño psíquico culposo grave y muy grave, e) Faltas por daño psíquico (nivel leve de daño psíquico), entre otros temas, ello con el fin de sentar como doctrina legal sobre la determinación de la presencia de afectación psicológica y psíquica de las víctimas por diversos delitos que se cometen en su agravio. Material y método; se empleó una ficha de análisis de documentos, analizando una muestra consistente en el ACUERDO PLENARIO N° 002-2016/CJ-116, utilizando el Método Descriptivo Explicativo, cuyo diseño fue no experimental ex post facto. Como Resultado, se estableció como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos Jurídicos del 12° al 41° del acotado Acuerdo Plenario e insta a las dependencias comprometidas con la salud con especial referencia al ámbito psíquico, a la debida atención de las víctimas que padecen de afectación psicológica.

En conclusión, los Jueces Supremos integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecieron Principios Jurisprudenciales que deberán ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, con el fin de establecer las lesiones Psicológicas y psíquicas que sufren las víctimas cuando se configuran delitos en su agravio, las mismas que deben de tenerse en cuenta al momento que el A quo emita sentencia.

Gutiérrez (2020) En su trabajo de investigación: Tuvo como problema ¿Cuál es la calidad sobre lesiones leves en el expediente N° 00132-2015-0-0501-JR-¿PE-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020? el objetivo fue: Determinar la calidad de sentencias del

proceso sobre lesiones leves en el expediente N° 00132-2015-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho 2020; es de tipo Básico, nivel descriptivo, enfoque cualitativo y diseño no experimental.

La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación, los resultados revelaron en la etapa de instrucción y juzgamiento (juicio oral) pertenecientes al proceso de primera instancia que fue de rango muy alta, alta y alta; mientras que el proceso de segunda instancia fue de rango alta y muy alta.

En conclusión, la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron alta y muy alta, respectivamente.

Ramírez (2017) en su trabajo de investigación: se fundamenta en conocer el “tratamiento procesal del delito de lesiones a la mujer prescrito en el D.L n° 1323, casos vistos en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017”. Asimismo, especificar que las lesiones leves a la mujer que están previstas en el artículo 122 del Código Penal y la Ley N° 30364 sirviendo como base fundamental, debiéndose constatar si están debidamente aplicadas por los operadores de justicia de acuerdo a las normativas vigentes y estándares nacionales respecto a la violencia contra la mujer y su tratamiento procesal en la investigación es de tipo descriptivo, la muestra lo constituyen 20 carpetas fiscales que fueron trabajadas como unidades de estudio, la técnica para el recojo de información utilizada que mediante el análisis documental y como Instrumento la Ficha de análisis aplicada a las carpetas fiscales tomados de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo durante el año 2017, dictado por la fiscalía de turno, acto que tiene la finalidad de analizar la eficacia de los procesos por violencia de género.

Antecedentes Locales

Lázaro (2019) en su trabajo de investigación: faltas contra la persona por violencia familiar en el juzgado de paz letrado de mariscal luzuriaga-ancash, 2013 – 2014 la familia es el núcleo básico de la sociedad, conforme lo reconoce la Constitución Política del Estado, Pero la familia enfrenta hoy en su seno, la violencia, lo que la ley ha denominado “violencia familiar”; el trabajo trata precisamente sobre este hecho, pero bajo la ley N°26260, vigente en la fecha de los hechos que he investigado, es verdad que con el paso del tiempo la ley ha variado, se ha reformado; sin embargo, los hechos analizados aún tienen vigencia y actualidad.

El principal problema detectado fue la actuación acrítica del Juez, quien daba su mirada solo y exclusiva en la ley, que en el fondo solo pretendía la indemnización a la víctima olvidando que las consecuencias de la violencia familiar son indeterminadas, en consecuencia, no es, ni era suficiente una indemnización.

También era atendible la necesidad de protección inmediata a la víctima de violencia familiar, quien resultaba con lesiones por este hecho; sin embargo, tampoco se ha podido advertir tales hechos en nuestro universo de estudio, esta omisión ha contribuido a la continuidad de actos de violencia dentro del seno familiar; las técnicas más usadas en la recolección de información han sido, la documental, el fichaje y la constatación directa de los hechos y las decisiones, los mismos que me han permitido, tener contacto directo con las decisiones.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Faltas contra la persona.

Las faltas, en el Derecho Penal se definen como las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; por lo cual se han denominado delitos veniales o miniaturas del delito (Cabanellas, 2006, p.202) no resulta tan fácil encontrar un concepto sobre las faltas nuestro ordenamiento penal que se ocupa de las mismas en el Libro tercero del Código Penal, se afilia siguiendo el sistema español al sistema bipartido de infracciones penales al reconocer

como tales a los delitos y faltas; este criterio adoptado por el legislador peruano se encuentra traducido en el artículo 11 del Código Penal Peruano que indica son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p.53).

Dicho texto es casi idéntico al artículo 10 del Código Penal español que precisaba que eran delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley; pero que, a partir de 2015, las menciones contenidas en dicha ley a referida a las faltas se entienden como referidas a los delitos leves (Ministerio de Justicia de España, 2019), el concepto más cercano con respecto a lo acabado de señalar es el mencionado por Jiménez de Asúa, citado por Chiroque (2013), quien señala que la falta no es otra cosa que el delito venial, y, por consiguiente, entre ella y el delito propiamente dicho, no hay diferencia cualitativa, como se pretende sino meramente cuantitativa (p.1).

Otra definición de faltas se da en términos de las acciones u omisiones que estas tienen y que son contrarias al interés administrativo del Estado; en ese sentido tenemos que: (...) las faltas son simples injustos menores en relación con los delitos; no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos, de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos. (San Martín Castro, 2006, p.35).

Para efectos de la presente investigación, nuestra posición conceptual fue concordante con la interpretación que hace de las faltas el Doctor Carlos Machuca Fuentes, en los siguientes términos: Al margen de los conceptos anteriores, consideramos que las faltas encierran un concepto más amplio y no solo el de delitos veniales sino también a las contravenciones (que están constituidas por amenazas de daño a un bien jurídico tutelado) y a las desobediencias, siguiendo el criterio adoptado por la legislación penal española y podríamos definir las como:

Actos u omisiones menores con contenido penal contrarios a derecho y comprenden toda actividad que lesiona o amenaza con lesionar un bien jurídico siempre que se encuentre contemplado en la ley y no esté tipificado como delito.

2.2.2. Diferencias entre faltas y delitos.

En la doctrina se distinguen dos sistemas de clasificación de las infracciones punibles:

La primera, de naturaleza tripartita, que distingue entre crímenes, delitos y contravenciones y, la segunda, que reconoce una bifurcación entre delitos y contravenciones (faltas). Con respecto a dichos sistemas, se tiene que: (...) si bien históricamente, la primera tenía mayores antecedentes; la segunda tiene la preferencia de la opinión especializada, en el primer caso, los crímenes se definen como aquellas infracciones que lesionan los derechos naturales como vida y la libertad; los delitos en cambio, pretenden proteger los derechos originados en el contrato social, tales como la propiedad y, finalmente, las contravenciones, que suponen infracciones a las disposiciones y reglamentos de policía.

En el segundo caso, en la división bipartita, la distinción entre crímenes y delitos se desvanece en ausencia de fundamento substantivo. (Cuello, 1968, p.261). Por otro lado, la doctrina especializada se muestra a favor de la división bipartita, en ese sentido considera que entre delitos y crímenes no existe diferencias de esencia, pero resulta siendo practico considerar que existe diferencias; en ese sentido, le reconoce a la tesis adversa por hallar en ella cierta utilidad práctica, dado que dicha consideración: “posibilita una individualización de la gravedad de los hechos en función de la percepción social del mismo modo que marca la competencia de los tribunales” (Bentham, 2004, p.5).

Se destaca que existe consenso respecto del punto de partida para explicar la diferencia entre delito y falta (contravención) la diferencia principal se deriva de la calidad de la pena, es decir, del recurso que utiliza el Estado para reaccionar eficientemente frente al delito; luego, hay que

reconocer que dicha fundamentación no es suficiente, es por tal motivo que un sector de la doctrina pretende hacer distinciones entre delito y falta de orden objetivo.

En síntesis, existen dos clasificaciones de los hechos punibles a nivel general, estos son: la división bipartita y la división tripartita; también, existen grandes discusiones con respecto a establecer distinciones entre los delitos y las faltas, sin embargo se suele considerar tres criterios (cualitativo, cuantitativo y estructural), los cuales son acogidos por distintas legislaciones; además, es de destacar que los delitos son infracciones dolosas o culposas, mientras que las faltas basta la mera voluntad de la acción u omisión (Santeliz, 2015).

2.2.3. El proceso de faltas.

Se ha discutido largamente, no sólo respecto de la naturaleza jurídica de las faltas y su diferenciación con los delitos; sino que, además, se ha procurado mantener en el limbo intelectual si estas merecen ser tratadas dentro del derecho procesal penal o si sería mejor asumirlas como un proceso civil especial en razón al interés particular de la víctima antes que al interés público colectivo.

El Código de procedimientos penales de 1940 aún vigente en algunas regiones del país- regula cómo ha de realizarse la investigación de los delitos y faltas, bajo el principio de la gratuidad de la administración de justicia y del derecho. a la defensa gratuita en el caso de procesos penales, pero a la vez bajo la dirección de la investigación y el juzgamiento por parte del juez.

Al amparo del necesario interés de la parte agraviada y dado que este tipo de procesos se ventila ante un juez de paz letrado, cuya competencia es mayoritariamente de causas de naturaleza civil se ha pretendido sustentar al igual que en el caso de las querellas- que los procesos por faltas tienen cuando menos una naturaleza mixta, en tanto que se confunde lo penal con lo civil.

Se reconoce su naturaleza punitiva en razón al castigo que se pretende contra el sujeto que realiza la falta, pero también se indica que, tiene naturaleza civil dado que, en este no participa el Ministerio Público y no será posible la existencia del proceso de faltas si es no existe un

agraviado que lo impulse, tal dificultad parece se ha superado no sólo respecto de este proceso sino también respecto del de los delitos sujetos al proceso de querrela.

En el nuevo modelo procesal contenido en el Código Procesal Penal, ha quedado claramente definido que, las faltas a diferencia de los delitos requieren del ejercicio privado de la acción penal y, por tanto, la víctima de una falta es la única legitimada a solicitar o no la persecución jurisdiccional del autor de la misma (Salas, 2009).

En la antigua legislación procesal al punto que, en algún momento, la jurisprudencia negaba la posibilidad de la conciliación en mérito al carácter público de la acción; en efecto, en la antigua legislación “los procedimientos penales por faltas no son susceptibles de conciliación, dado el carácter público de la acción penal” (Andía, 1996, p.83) La claridad de la idea, pareciera no estar presente aún en los operadores jurídicos, pero se deduce del propio del Código Procesal Penal de 2004, que: “la persona ofendida por una falta puede denunciar su comisión ante la policía o dirigirse directamente al juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular” (artículo 483 CPP).

Además, para sustentar la idea del querellante particular, es necesario recordar que, conforme a las reglas propias del sistema acusatorio, el juez está obligado a abstenerse de intervenir oficiosamente en materia probatoria con el ánimo de preservar su imparcialidad (Talavera, 2005, p.37).

Por otro lado, el impulso de parte se hace necesario a fin de garantizar el aseguramiento de las pretensiones de los interesados; en tal sentido, el querellante particular, según las facultades recogidas en el artículo 109 de código procesal penal de 2004, queda obligado al cumplimiento de presentar u ofrecer las pruebas que acreditan tanto la culpabilidad del “faltoso” como el daño padecido Consecuentemente, el juez, aun cuando es el responsable del proceso, no puede suplir a las partes. (Chunga, 2010).

Asimismo, con respecto a la terminación anormal de un proceso, pero con la posibilidad de poder plantear la misma litis posteriormente, es de destacar, ya que el proceso de faltas se somete a las reglas de la acción de ejercicio privado, este: (...) también se somete a la posibilidad de aplicar la institución del “desistimiento”, contenido en el art. 110 de la norma adjetiva y en consecuencia el proceso podría llegar a su fin sin una sentencia sobre el fondo.

Tratándose justamente, de una acción penal de ejercicio privado, el agraviado tiene la facultad de desistirse, sea porque lo solicita directamente, sea porque de su conducta puede inferirse un desistimiento tácito, en este último, según la propia norma es posible deducirlo de tres acciones específicas a realizar por la parte agraviada: ausencia injustificada a las audiencias, se niega o no se presenta para prestar su declaración en fecha específica, o incumple con la presentación de sus conclusiones al final de la audiencia.

Cualquiera de ellas, permitirá deducir que no tiene ninguna pretensión o que ha perdido interés en el proceso planteado. Aun cuando la norma no lo precisa, y dado que aún pudiera persistir la idea del juez instructor y, por un acto de justicia, (...) el juez, antes de aplicar la institución de desistimiento, tiene obligación de advertir al agraviado las consecuencias de su conducta. (Chunga, 2010, p.6).

2.2.4. El principio de contradicción en el proceso de faltas.

Aun cuando pareciera que, el asunto de la investigación de faltas se reduce a la intervención diligente del agraviado debidamente constituido en querellante particular, en realidad nuestro luciente código procesal nos plantea un problema cuando expone que la audiencia de juicio oral puede realizarse sin la presencia del agraviado y, con la sola expresión de hechos realizada por la Policía Nacional, expone la posibilidad de realizar el debate sin la presencia del acusador, ordenando la realización del interrogatorio, el tema es ¿cómo puede haber debate si no hay posibilidad de asegurar la contradicción de las partes? Las reglas

generales del juzgamiento penal exigen que, la instalación de la audiencia es posible con la presencia del juez, del fiscal y del acusado y su defensor.

Sin ellos no es posible iniciar el juicio, entonces ¿cómo puede instalarse la audiencia del proceso de faltas sin la presencia de quien hace las veces de acusador, el principio de contradicción exige que el proceso penal permita dos contendores: uno que acusa y el otro que se defiende y posibilita que ambas partes puedan sustentar sus pretensiones respecto de los cargos de imputación y de prueba para cuyo efecto ambas partes exponen sus posiciones preliminares y luego de la actuación probatoria sustentan lo que han logrado probar a fin de generar convicción en el juzgador para su decisión final.

Así, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: entre el acusador y el imputado. El juez, en calidad de imparcial, se asemeja a un árbitro que debe decidir en función de las pretensiones y de las pruebas aportadas por cada una de las partes, en el nuevo código procesal penal el principio de contradicción está recogido en el art. 359 para su aplicación en el juicio oral del proceso común; sin embargo ello no enerva que pueda aplicarse a cualquier otro tipo de proceso especial, justamente, porque ha alcanzado la calidad de principio rector al haberse recogido en el título preliminar del Código Procesal Penal, cuando en su art. I, inc.2 señala el derecho de toda persona a un juicio previo, oral, público y contradictorio, adquiriendo con ello preeminencia respecto de cualquier otra disposición procesal.

En el proceso de faltas, siendo que el Ministerio Público no actúa; sí que debe existir alguien que sustente la pretensión y el artículo 483 señala que la iniciación del proceso le corresponde a la “persona ofendida”, convirtiéndose, en consecuencia, en la parte acusadora y, obligada, por tanto, a proponer su imputación y sustentar los términos de su acusación, la norma antes citada y que se anota, permite la instalación de la audiencia y la realización del interrogatorio, sin exponer quien debe realizarlo, pero señala que se actuará “siguiendo las reglas ordinarias.

Éstas exponen que el interrogatorio realizado por las partes procesales, lo que es congruente con los principios que regulan la litigación penal, el juez actúa como un director de debate sin facultad inquisitiva, sin capacidad de generar nueva información, salvo la de aclarar la ya aportada al proceso.

Entonces, estando ya en audiencia y sin la presencia del agraviado constituida en querellante particular ¿Quién hará las veces de acusador? El primer interrogatorio o también llamado examen directo lo efectúa la parte que ofrece al órgano de prueba, si se trata de un testigo, le corresponde interrogar, en primer lugar, a quien ofreció a dicho testigo; terminado este interrogatorio, la parte contraria tiene derecho a contrainterrogar, es decir a cuestionar o poner a prueba la información obtenida en el examen directo el imputado, las normas procesales son menos exigentes, en razón al derecho de presunción de inocencia que le asiste al acusado; de allí, que, ya estando en juicio, luego de explicarle sus derechos y hacerle saber la imputación planteada en su contra, la primera pregunta a realizársele es: ¿se considera responsable de la acusación que se le realiza? Si la respuesta es no, entonces, se aplica el art. 376 del código adjetivo penal, que ofreciéndosele la palabra para que narre libremente los hechos pertinentes al caso.

Es evidente, que su propio abogado defensor no le hará preguntas inquisitorias respecto de los hechos materia del juzgamiento de faltas, entonces ¿el juez debe suplir la ausencia del agraviado (querellante particular)? Pareciera que la redacción del 484 del código procesal invita a que el juez sea quien realice el interrogatorio, sin embargo, creemos la redacción ofrecida responde a una deficiencia de técnica legislativa y desatención de los principios que inspiran al nuevo sistema procesal penal, se trata de una reminiscencia del antiguo proceso penal, con lo que de efectuarse en la práctica jurisdiccional el juez se convertiría en el inquisidor, que se pretende dejar de ser, viene en nuestra salvación la aplicación del desistimiento tácito reconocido en el art. 110.

2.2.5. Violencia familiar.

En forma general, la violencia tiene que ver con el uso de la fuerza para conseguir un determinado fin. La violencia está asociada con el dominio o imposición de algo sobre alguien. En el contexto referido previamente, tenemos que violencia tiene que ver con el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (Organización Mundial de la Salud, 2003, p.5).

En el contexto general presentado, la violencia familiar se caracteriza por deslindar la violencia en el entorno familiar de los diversos tipos de violencia que puedan presentarse; luego, esta es definida como:

La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 2016, p.2).

Dado que la violencia familiar es aquella que se presenta en el ámbito del hogar y está referida a la violencia entre personas que integran la familia, la Organización Mundial de la Salud (2003) distingue dos formas de violencia bien diferenciadas, en un contexto de violencia interpersonal, la llamada violencia familiar o intrafamiliar y la violencia ejercida por personas desconocidas a las víctimas; con respecto a la primera, señala que en el ámbito familiar se incluyen cuatro formas de violencia: la violencia contra la pareja, la violencia que ejercen los padres sobre los hijos, la de los hijos (jóvenes y menores) sobre los padres y la llamada violencia sobre las personas mayores, de lo acabado de señalar, es de destacar que la violencia

familiar es sinónimo de violencia intrafamiliar, y algunos autores también lo denominan violencia doméstica, aunque este último más alude a la violencia conyugal o entre parejas.

En ese contexto de sinonimia entre violencia familiar e intrafamiliar, tenemos que: cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional. (La Rosa & Ardito, 2004, p.9).

El concepto de violencia familiar según la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, señala que se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuges, b) Ex cónyuges, c) Convivientes, d) Ex convivientes, e) Ascendientes, f) Descendientes, g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. (Ley 26260, artículo 2).

La violencia familiar, también denominada violencia doméstica o violencia intrafamiliar es un fenómeno social que en menor o mayor medida está presente en todas las sociedades ya que los conflictos, desacuerdos y malentendidos siempre aparecen donde hay coincidencias espaciales y convivencias en lugares confinados, las casas por ejemplo, luego, en el ámbito doméstico cualquier integrante del entorno familiar puede o tiene potencialidad para ser víctima o victimario, independientemente de su sexo o edad; pero, hay quienes son más propensos a ser víctimas, es por ello que: “en el marco jurídico internacional se ha abordado el problema considerando las personas más vulnerables por dicho tipo de violencia: las mujeres, los niños y las niñas” (Villanueva & Barbieri, 2001, p.10).

2.2.6. Tipos de violencia familiar.

Desde una perspectiva general, la violencia puede tipificarse de distintas formas, por ejemplo: la Organización Panamericana de la Salud (2003) considera tres tipos de violencia o tres categorías generales; por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de (2016) considera seis tipos de violencia, desde una perspectiva específica, referida a la violencia familiar o intrafamiliar, también existen diversas formas de tipificaciones, por ejemplo, la tipificación asumida por el Poder Judicial del Perú, que para este caso considera cuatro categorías o tipos de violencia.

Desde una perspectiva general, según la Organización Panamericana de la Salud (2003) la violencia puede agruparse en tres categorías generales, las cuales son: La violencia auto infligido que se produce cuando la persona se causa o produce daño físico, psicológico o descuida su cuerpo o se priva a sí mismo de elementos necesarios para la vida sana; es decir, hace alusión al tipo de violencia que una persona se inflige a sí misma; la violencia interpersonal que alude a la violencia impuesta por otro individuo o un número pequeño de individuos, pertenecientes o no al ámbito familiar y la violencia colectiva que alude a la violencia infligida por grupos más grandes, como el Estado, contingentes políticos organizados, tropas irregulares y organizaciones terroristas, desde una perspectiva general, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2016) considera seis tipos de violencia, los cuales son los siguientes: Violencia física, violencia psicoemocional, violencia patrimonial, violencia sexual, violencia económica y violencia contra los derechos reproductivos.

Desde una perspectiva específica y referida a la violencia familiar, se tiene que puede tipificarse de distintas formas. En ese sentido, de los diversos tipos de tipificaciones que existen para la violencia familiar, la que asumimos en la presente investigación fue la asumida por el Poder Judicial.

- 1. Violencia Física** Actos intencionales en que se utilice alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona.
- 2. Violencia Psicoemocional** Actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima.
- 3. Violencia Patrimonial** Actos u omisiones que ocasionen daño directo o indirecto, a bienes muebles o inmuebles, tales como perturbación en la propiedad o posesión, sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos.
- 4. Violencia Sexual** Acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la persona.
- 5. Violencia Económica** Acciones u omisiones que afectan la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos.
- 6. Violencia Contra los derechos reproductivos** Actos u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos, a una maternidad elegida y segura, a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de atención prenatal y obstétricos de emergencia.

2.2.7. Consecuencias de la violencia familiar.

Con respecto a los efectos perniciosos que tiene la violencia familiar sobre los miembros que la sufren, estos se presentan en forma visible e invisible, dependiendo del tipo de daño causado y las manifestaciones de los mismos; en efecto: La violencia familiar genera crisis,

enfermedades, depresión, indefensión, discapacidad e incluso muerte, las personas que sufren violencia suelen ver afectada su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás, niñas, niños y adolescentes maltratados, pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar o comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, 2016, p.4).

Asimismo, con respecto a las consecuencias de la violencia familiar, es de hacer notar que estas difieren en menor o mayor grado, dependiendo del grado de vulnerabilidad de los afectados. Por ejemplo, en caso de la violencia en menores o maltrato infantil, la Organización Panamericana de la Salud (2016) señala que la violencia familiar es una causa de sufrimiento para los niños y las familias y puede tener consecuencias a largo plazo y es que, el maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano; luego, los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario y en consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como: Actos de violencia (como víctimas o perpetradores), depresión, consumo de tabaco, obesidad, comportamientos sexuales de alto riesgo, embarazos no deseados y consumo indebido de alcohol y drogas.

2.2.8. Violencia familiar como delito.

En el orden de ideas presentado en los apartados precedentes al presente tenemos que en nuestra sociedad se puede constatar el dramatismo que ha alcanzado las faltas contra la persona por violencia familiar como un fenómeno que se va incrementando de forma alarmante y que afecta el desarrollo integral de las personas, específicamente el daño psicológico que sufren las víctimas y la frustración de su proyecto existencial de vida, configurándose de este modo el daño a la persona, el cual “significa el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de

la persona en cuanto tal, comprendiéndose dentro de él "hasta la frustración del proyecto existencial de la persona humana" (Fernández, 1985, p.214).

El daño al proyecto de vida es el daño que compromete el ejercicio de la libertad y su exteriorización fenoménica, por lo que lesiona, destruye, hace imposible, total o parcialmente, la realización de nuestro proyecto de vida, si bien somos libres para proyectar nuestra vida, la ejecución de nuestro proyecto existencial puede frustrarse por una acción dañina; el daño a la persona comprende, la lesión de la integridad física o psicológica, así como a su proyecto de vida el concepto que entiende el autor no cualquier posibilidad de desarrollo de la persona, sino que debe tratarse de la frustración de un proyecto evidenciado y en proceso de ejecución, desarrollo que se frustra súbitamente. (Taboada, 2000).

2.2.9. Normatividad de las faltas debido a violencia familiar.

2.2.9.1 Normativa Internacional

La violencia familiar en el derecho internacional está regulada y es materia de regulación según evoluciona la sociedad y la cultura que algunos mecanismos reguladores y orientadores del tratamiento normativo específico de los países, son los siguientes:

a) Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de acuerdo con el artículo 2º inciso 1) del Pacto internacional de derechos civiles y políticos (en adelante, el Pacto), los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (...), en esa perspectiva, el artículo 3º del referido Pacto establece que los Estados parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento.

El artículo 26º del Pacto prescribe que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley en ese sentido, la ley prohibirá toda

discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole (...)"'. Respecto a la situación de las mujeres, es indispensable señalar que la prohibición de discriminar contenida en este instrumento tiene el propósito de revertir la histórica situación de marginación de la población femenina.

Esta prohibición obliga a los Estados a adoptar no sólo medidas negativas, sino también positivas, dirigidas a corregir la desigualdad que se presenta de facto en la situación de las 28 mujeres, el artículo 7° del referido Pacto señala que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)", se deduce que toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, el respeto de la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que afecten su estabilidad psicológica o emocional, tratándose de un derecho que tiene carácter fundamental.

La violencia familiar afecta la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima; en ese sentido, contraviene la disposición contenida en el artículo 7° del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, el referido instrumento reconoce el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia intrafamiliar a partir de la prohibición de discriminación por razón de sexo y del reconocimiento expreso de derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la vida (artículo 6° inciso 1) y a no ser objeto de tratos inhumanos o degradantes (artículo 7°).

b) Convención americana sobre derechos humanos, la Convención americana sobre derechos humanos (en adelante, el Pacto de San José) reconoce, en su artículo 24°, el principio de no discriminación y de igual protección de la ley, la referida disposición establece que los Estados parte están obligados a que sus leyes se mantengan libres de regulaciones discriminatorias, según las definiciones operativas elaboradas por la Comisión Andina de Juristas, el Pacto de San José considera que un acto es discriminatorio cuando no tiene una

justificación objetiva y razonable, esta prescripción no sólo nos obliga a revisar la legislación ordinaria a efectos de observar su redacción discriminatoria o sus efectos objetivamente discriminatorios, sino que también nos obliga a remover “la violencia (concreta) contra la mujer, que es (también) una manifestación de la discriminación, y puede ser a la vez una causa y una consecuencia de otras violaciones a otros derechos humanos”.

c) La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la importancia de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (en adelante, la Convención Belém do Pará) radica en la definición de violencia contra la mujer que ésta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto de este tema, dicha convención define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1º).

2.2.8.2. Normativa nacional.

La Constitución es la norma jurídica de mayor jerarquía en una sociedad políticamente organizada, los derechos fundamentales que estipula vinculan a todos los particulares y especialmente a los funcionarios y servidores del Estado encargados de hacer cumplir la ley y la Constitución en su contenido debe reflejar y recoger las aspiraciones diversas de todas las personas de la sociedad, ningún Estado moderno que pretenda ser democrático y respetar los derechos humanos puede ignorar que las mujeres tienen derechos y que éstos deben ser reconocidos y protegidos por la Carta Fundamental.

a) Violencia familiar en el código penal, el Perú ha mantenido las figuras de lesiones tradicionales agravando tales delitos en razón del vínculo familiar entre sujeto activo y sujeto pasivo, mediante la Ley N° 26788 de 16 de mayo de 1997, el legislador penal añadió, a las

figuras de lesiones, tipos penales agravados por razón del parentesco entre el agresor y la víctima (cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo o pariente colateral de la víctima).“Esta reforma, como se puede apreciar, no modificó en esencia el modelo original fundado sobre los tradicionales delitos de lesiones” (Montoya, 2000, p.27).

Efectivamente, los ataques a la salud de la víctima de violencia familiar se protegen mediante la tipificación de los delitos de lesiones reconocidos en los artículos 121°A 122°-A y de las faltas contra la persona previstas en el artículo 441° 2do párrafo del Código Penal.

b) Ley 30364, la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre del 2015, esta norma modificó 6 artículos del Código Penal (45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378), se han incorporado dos nuevos artículos: el 46-E y el 124-B se derogaron los artículos 122-A y 122-B, se modificó el artículo 242 del Código Procesal Penal; estos destaca la determinación del delito de lesiones psicológicas, la prisión de hasta 5 años para los funcionarios públicos que omitan o rehúsen atender denuncias por violencia familiar, y la declaración de menores de edad como prueba anticipada en caso de violencia sexual.

c) Decreto Legislativo 1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Mediante dicho decreto se modificaron los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal. Esta norma tiene conflictos de concepción, más que de contenido, la oposición a la norma es ideológica no les gusta a sectores conservadores, el vocablo género el Decreto Legislativo N° 1323, se ha aprobado una serie de reformas en materia de violencia de género el cambio es sustancial y fundamental; pues modifica una serie de aspectos, por lo que a la fecha se hace más estricto la defensa de la familia a través de ésta normas.

La promulgación de la norma actual, obedece a que las normas anteriores, no protegían en el fondo a la familia, sino por el contrario era solo una formalidad, más aún cuando no tenía una

potestad coercitiva suficiente como para obligar a las personas involucradas a cambiar y respetar la familia.

2.2.10 Definición de Términos Básicos.

Acusación: En la jurisdicción criminal, y ante cualquier organismo represivo, la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen (real, aparente o supuesto), para que sea reprimido ante los tribunales de justicia, el escrito o informe verbal de una parte, de un abogado o del Ministerio fiscal, en que se acusa a alguien de un delito o falta.

PRIVADA, la referente a un delito privado cuando el derecho de acusar incumbe a la persona ofendida o a sus parientes más allegados.

PUBLICA, la que corresponde cuando el derecho de acusar recae sobre alguno de los delitos llamados públicos, y se ejercita por el Ministerio fiscal o por la víctima de la ofensa, y aun por cualquiera (Cabanellas, 2003).

Acusado: Persona que es objeto de una o de varias acusaciones aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario. (Cabanellas, 2003)

Acusador: El que acusa o formula acusación. El acusador puede ser público y privado o particular. (Cabanellas, 2003)

Agresión: En el sentido lato es toda acción contraria al derecho de otro; y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar, en Derecho es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla. (Cabanellas, 2003).

Daño a la persona: El daño a la persona "significa el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de la persona en cuanto tal", comprendiéndose dentro de él "hasta la frustración del proyecto existencial de la persona humana (Taboada, 2000).

Faltas: En el Derecho Penal, las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; por lo cual se han denominado delitos veniales o miniaturas de delito (Cabanellas, 2003).

Medidas de protección: Son aquellas medidas orientadas a proteger a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones al encausado. (Ley 26260).

Reparación civil: Es aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es posible) (Taboada, 2000).

Víctima: Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, el sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida; quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses, quien se expone a un grave riesgo por otro (Cabanellas, 2003).

Victimario: Homicida o autor de lesiones criminales quien causa víctimas de cualquiera índole (Cabanellas, 2003).

Violencia: Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole, empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento de ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer (Cabanellas, 2003).

Violencia familiar: Se puede definir la violencia familiar como "una forma de relación o interacción disfuncional en la familia que causa daño a la persona, caracterizando por la existencia de una desigualdad de poder entre sus miembros, donde el que tiene el poder lo usa en forma irracional mediante acciones u omisiones físicas, psíquicas y/o emocionales que se dan en forma crónica, permanente o periódica lo que altera el equilibrio y armonía de la familia y perjudica el bienestar, la integridad física y psicológica; la dignidad, la libertad. (Ley 26260)

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre faltas de violencia física en el expediente N° 02190-2016-0-2501-jr-fc-03; cuarto juzgado de paz letrado penal Chimbote, distrito judicial del santa - Perú 2016; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Diseño de la investigación.

Diseño General: Se empleó el diseño Transversal a razón de que se estudió, en un determinado tiempo, es decir estuvo destinado temporalmente para el periodo 2016 hasta 2018, los datos (consistentes en el contenido de los expedientes judiciales) se recopilan para estudiar a una población un solo punto en el tiempo para examinar la relación entre variables de interés.

Diseño específico: Se empleó el diseño "Descriptivo-Explicativo Comparativo", ya que se estudió sobre las faltas por violencia física, y así poder explicar el comportamiento de las variables de estudio.

4.2. Población y muestra.

Población, estuvo constituida por todos los expedientes referidos a los procesos de faltas sobre violencia física, entre los años 2016 hasta 2018, que hacen un total de 10 resoluciones concluidos, 1 acta de denuncia verbal (2016), 2 declaraciones, 1 acta de información de Derechos a las víctimas de violencia familiar, ficha de valorización, 2 certificados médicos legal.

Muestra, los elementos de estudio constituyen la población mencionada, porque son los únicos que contribuyeron en la información necesaria en el desarrollo, no se llegó a realizar muestreo probabilístico en que la muestra (población) se concluyó de modo no probabilística e intencionada de la investigación.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e investigadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<p><i>Cumplimiento de plazo</i></p> <p><i>Claridad de las resoluciones</i></p> <p><i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes condiciones que garantizan el debido proceso</i></p> <p><i>Congruencia de medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada(s) y los puntos controvertidos establecidos</i></p> <p><i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></p>	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplica las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. en cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno, el contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se realizó por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa, Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa, Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos, A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2: Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre faltas de lesiones físicas en el expediente N° 02190-2016-0-2501-JR-FC-03; cuarto juzgado de paz letrado civil, penal y laboral Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú 2016.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERALES	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre faltas de violencia física en el Expediente N° 02190-2016-0-2501-JR-FC-03; cuarto juzgado de paz letrado civil, penal y laboral Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2016	Determinar las características del proceso judicial sobre faltas de violencia física en el Expediente N° 02190-2016-0-2501-JR-FC-03; cuarto juzgado de paz letrado civil, penal y laboral Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2016.	<i>El proceso judicial sobre sobre faltas de violencia física en el Expediente N° 02190-2016-0-2501-JR-FC-03; cuarto juzgado de paz letrado civil, penal y laboral Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2016; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</i>
ESPECIFICOS	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial del estudio.	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial del estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso judicial del estudio.
Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión (es) planteadas.	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s), pretensión (es) planteadas.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos y con las (s) pretensión (es) planteadas.

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

Tabla 01: Respecto al cumplimiento de los plazos

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
DEMANDANTE	Denuncia policial Violencia física Faltas contra la persona-lesiones dolosas	Art. 482 CPP Art. 30 CPP Art. 441CP Art. 1° y 6° Ley N° 30364	x	
DEMANDADO	Resistencia o desobediencia a la autoridad	Art. 368 CP		
	Plazos de recurso de apelación	Art. 414, inc. b CPP	x	
	Pruebas en Segunda Instancia	Art. 422, inc. 02	x	
	Prestación de servicios a la comunidad	Art. 34 CP	x	
JUEZ (Primera Instancia)	Reparación civil	Art, 93 y 94 CP	x	
	Citación a Juicio Oral	Art. 355, inc. 1 del CPP	x	
	Redacción y lectura de Sentencia	Art. 395 CPP Art. 440, inc. 6 Art. 396, Inc. 02	x	
	Tramite de recurso de apelación	Art. 405, inc.03 del CPP	x	
JUEZ (Segunda Instancia)	Suspensión de recurso de apelación	Art. 421, inc. 01 y 02 del CPP	x	
	Citación para Audiencia de apelación	Art. 423 del CPP	x	
	Sentencia de vista	Art. 425, inc. 01 del CPP	x	

En la tabla 1: Se observa que sí se cumplió con los plazos establecidos para el Proceso Especial sobre faltas sobre violencia física, contemplados en el Código Penal.

Tabla 02: Respecto a la claridad de las resoluciones.

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Resolución N° 01 - 20/10/2016	Conocimiento de la denuncia escrita y cita a juicio oral.	Formalizar investigación	x	
Resolución N° 02 - 24/10/2016	Dictar medidas de protección a ambas partes y medidas cautelares.	Coherencia y claridad	x	
Resolución N° 03 - 01/02/2017	Iniciación del auto enjuiciamiento por el juez	Lenguaje entendible y fácil comprensión	x	
Resolución N° 04 – 18/05/2017	Sentencia de prestación de la pena de 60 jornales de servicio a la comunidad	Lenguaje entendible y clara	x	
Resolución N° 05 – 12/06/2017	Se suspende el recurso de apelación presentado por el demandado	Coherencia y claridad Lenguaje entendible	X	
Resolución N° 06 – 08/01/2018	Vista de causa de la apelación de sentencia	Coherencia y claridad Lenguaje entendible	x	
Resolución N° 07 – 30/01/2018	La vista de causa pasara a despacho para resolver y notificada	Coherencia y claridad Lenguaje entendible	x	
Resolución N° 08 - 27/04/2018	Sentencia de vista -recaída	Coherencia y claridad Lenguaje entendible	x	

Resolución N° 01 - 31/05/2018	Cumpla lo ejecutorio en 5 días hábiles con apersonarse a la INPE	Coherencia y claridad Lenguaje entendible	x	
Resolución N° 01 - 09/10/2018	Cumplimiento de la pena interpuesta	Coherencia y claridad Lenguaje entendible	x	

En la tabla 2. Se observa una evidente claridad de las diversas Resoluciones, siendo estas realizada con un lenguaje jurídico claro y sencillo para las partes.

Tabla 03: Respecto a la Pertinencia de los Medios Probatorios para sustentar la pretensión de las partes.

SUJETO PROCESAL	CRITERIOS	MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDODE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
JUEZ	<p>UTILIDAD El medio probatorio ayuda a probar un hecho de material de controversia.</p> <p>PERTINENCIA Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho, el imputado agredió a la demandante propiciándole una tumefacción en la cara.</p> <p>CONDUCENCIA La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho del imputado,</p>	DOCUMENTALES	Una Acta de denuncia verbal 115-2016. En la comisaria del 21 de abril.	X	
			Informe de efectivos policiales que intervinieron, con la denuncia verbal de la demandada.	X	
			Declaración testimonial de las partes a fin de probar como sucedieron los hechos.	X	
			Acta de información de Derechos para las victimas	X	
			Peritos que certifican el examen Médico Legal a ambas partes.		
		TESTIMONIALES	Declaraciones de ambas partes en la comisaria de la PNP	X	
		PERICIAL	Certificado Médico Legal N° 009039 a la agraviada a fin de acreditar las lesiones que sufrió por el agraviado Certificado Médico Legal N° 009052 al agraviado a fin de acreditar las lesiones que sufrió por la agraviada	X	

SUJETO PROCESAL	CRITERIOS	MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
DEFENSA TECNICA DE LA DEMANDADA	<p>UTILIDAD El medio probatorio ayuda a probar un hecho de material de controversia.</p> <p>PERTINENCIA Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho, el imputado agredió a la demandante propiciándole una tumefacción en la cara.</p> <p>CONDUCENCIA La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho del imputado.</p>	DOCUMENTALES	Denuncia verbal de la agraviada en la comisaria del 21 de abril, por ser víctima de violencia física	X	
	Acta de intervención policial a fin de acreditar la forma y circunstancias en las que se intervino al imputado,		X		
	Declaración del médico legista a fin de que declare acerca de las conclusiones arribadas en el Certificado Médico Legal, practicada a la agraviada.		X		
		TESTIMONIALES	Declaraciones en la comisaria del 21 de abril de la PNP, sobre lo sucedido con el agraviado.	X	
		PERICIAL	Certificado Médico Legal N° 009039 a la agraviada a fin de acreditar las lesiones que sufrió por el agraviado	X	

SUJETO PROCESAL	CRITERIOS	MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
DEFENSA TECNICA DEL DEMANDADO	<p>UTILIDAD El medio probatorio ayuda a probar un hecho de material de controversia.</p> <p>PERTINENCIA Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho, el imputado agredió a la demandante propiciándole una tumefacción en la cara.</p> <p>CONDUCENCIA La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho del imputado.</p>	DOCUMENTALES	Declaración de la agraviado a fin de que narre la forma y circunstancias en la que se suscitaron los hechos con la demandante.	X	
			Informe de efectivos policiales que intervinieron, con la denuncia verbal de la demandada.	X	
			Acta de intervención policial a fin de acreditar la forma y circunstancias en las que se notificó al imputado	X	
			Declaración del médico legista a fin de que declare acerca de las conclusiones arribadas en el Certificado Médico Legal practicado al agraviado.	X	
		TESTIMONIALES	Declaraciones en la comisaria del 21 de abril de la PNP, sobre lo sucedido con la agraviada.	X	
		PERICIAL	Certificado Médico Legal N° 009052, al demandado fin de acreditar las lesiones que sufrió el agraviado por parte de la demandada	X	

En la tabla 3: Sí se evidencia relación lógica en los medios probatorios presentados, toda vez que éstos guardan relación con los hechos que se pretende probar al juez por faltas sobre violencia física.

Tabla 04:Respecto a la Idoneidad de la Calificación Jurídica.

DESCRIPCION DE	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
HECHOS IMPUTADOS	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	ARTICULO PERTINENTE		
<p>Los hechos se encuentran referidos que la agraviada M.V.M. informa que el día trece de octubre del dos mil dieciséis, se encontraba en casa de su amiga, donde el padre de su hijo R.A.M.le llamo para decirle que le iba a recoger a su hijo del colegio, después llego a la casa de la amiga con el hijo, sale a recibir a su hijo la madre y le dice que baje del carro, entonces, le pide dinero de la semana del hijo, le dijo que no tenía por qué había pagado el colegio. Ella dijo hasta cuando iba a esperar ya que era jueves y debía entregar el domingo, entonces le dijo que no tenía, luego le pregunto si tenía vuelto de cien nuevos soles, todo en presencia de su hijo en brazo le dio un golpe de puño en la frente entonces se mareo y se cayó, luego se levantó y lo cogió del polo y forcejearon, su hijo llorando en todo momento, y cogió una piedra para defenderse, entonces le quiso tirar otro puñete y los vecinos los defendieron.</p>	<p>En el código penal artículo 441°, manifiesta lesión dolosa y lesiones Culposa. Nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta sesenta . A sesenta jornales siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado Delito.</p>	<p>Ley N°30360 Art. 441 CP</p>	X	

En la tabla 4. Se advierte una correcta calificación jurídica de los hechos por parte del juzgado de paz, asimismo se advierte que la sanción impuesta se encuentra dentro de los parámetros como Prestación de Servicio Comunitario por faltas sobre violencia física.

ANALISIS DE RESULTADOS

Durante la investigación de la sentencia de primera y segunda instancia sobre faltas en violencia física del expediente N° 02190-2016-0-2501-JR-FC-03, al determinar la procedencia de los medios probatorios realizados por el tercer juzgado especializado familia, teniendo actuados en la sede policial, en la presente investigación existe elementos de convicción de actividad probatoria, siendo el hecho calificado Mediante el cual el juez de acuerdo a lo prescrito en el artículo 441 del código penal, el imputado presenta un recurso de apelación siendo recaída en la petición y referente a los medios probatorios es el hecho que se trata de probar las pruebas ofrecidas analizarlos y calificar las evidencias del delito, siendo conveniente comprobar y autenticar sobre el proceso.

En la práctica se observa que la aplicación de la pena efectiva por lesiones insignificantes, que constituyen lesiones leves, muchas veces no se condice con la intención del denunciante, en la medida que ésta, al efectuar su denuncia, tuvo como finalidad que el agresor recapacite y adecue su conducta evitando futuros daños hacia la víctima y los integrantes, sin embargo, la prohibición de la aplicación de otro tipo de penas distintas a la pena efectiva de privación de la libertad, altera dicha situación pese a la retractación de la denunciante, muchas veces sin tomar en cuenta los eventos o circunstancias en los que ocurrió la conducta que provocó la lesión.

En consecuencia, la aplicación de la pena efectiva por lesiones leves en el marco de violencia familiar no es una solución eficiente para este tipo de delitos, salvo aquellas ocasiones en las que exista reincidencia o habitualidad, pues de lo contrario no se está generándose consecuencias peores, debiendo ser necesario una evaluación exhaustiva y estricta en este aspecto a efectos de no generar consecuencias negativas graves la familia.

En la tabla 1: Respecto al cumplimiento de los plazos, se observa que sí se cumplió con los plazos establecidos para el Proceso Especial sobre faltas sobre violencia física, contemplados en el Código Penal.

En la tabla 2. Respecto a la claridad de las resoluciones, se observa una evidente claridad de las diversas Resoluciones, siendo estas realizada con un lenguaje jurídico claro y sencillo para las partes que si cumplen con lo establecido.

En la tabla 3: Sí se evidencia relación lógica en los medios probatorios presentados, toda vez que éstos guardan relación con los hechos que se pretende probar al juez por faltas sobre violencia física.

En la tabla 4. Respecto a la pertinencia de los Medios Probatorios para sustentar la pretensión de las partes, se advierte una correcta calificación jurídica de los hechos por parte del juzgado de paz, asimismo se advierte que la sanción impuesta se encuentra dentro de los parámetros como Prestación de Servicio Comunitario por faltas sobre violencia física.

CONCLUSIONES

En esta investigación para determinar los medios probatorios en un proceso de delito u otra sujeción dados en el juzgado de paz letrado especializado en familia y siendo llevados con la dese policial, se encontraron elementos de convicción probatoria por parte del imputado, siendo un hecho calificado donde el juez a lo prescrito en el artículo 441° CP (contenido de la demanda).

Debido al hecho el imputado recurre a una apelación de la sentencia recaída es decir no fue admitida, mediante la cual se resolvió a condenarlo al procesado por sus faltas contra la persona lesiones leves, prescrito por el artículo 441° del Código Penal, siendo con prestación de servicio a la comunidad, según el artículo 34° del Código Penal, con reparación civil prescrito en el artículo 92° y 93° del Código Penal.

Los procesos especiales como los procesos por faltas tipificados en nuestro ordenamiento penal, al no ser considerados como delitos y tener poca reprochabilidad ante la sociedad, pueden ser sujetos a que su solución se dé mediante medios alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, beneficiando de esta forma la descarga procesal existente en los juzgados.

Los procesos que se tramitan en el Juzgados de Paz Letrado especializados en Faltas, con competencia jurisdiccional para conocer de faltas datos obtenidos que se desprenden de la investigación realizada.

Los factores que permiten concluir sobre la ineficacia del proceso por falta contra la persona se deben a dos factores esenciales: a) Factor endógeno: La faltan de preparación y conocimiento de los fines del proceso por falta a consecuencia de violencia familia del Juzgador; así como la falta de actividad probatoria en este proceso, que es deber de las partes: b) Factor exógeno: La falta de una

buena asesoría a la agraviada; así como la permanente disposición de la víctima de llegar a acuerdos con su victimario, al margen de las decisiones judiciales.

Ante una ineficacia ya señalada del proceso por falta a consecuencia de violencia familiar, se propone la implementación inmediata de las medidas de protección a la víctima; pues solo así se garantiza la integridad física y psicológica de la víctima; así como de dote a la autoridad policial con potestad suficiente para poder hacer cumplir estas medidas que emanan del órgano jurisdiccional.

Se concluye que en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso de faltas por violencia familiar en el expediente N° 02190-2016-0-2501-JR-FC-03; cuarto juzgado de paz letrado, penal Chimbote, distrito judicial del santa - Perú 2016, estuvieron en un rango baja y media, conforme a lo doctrinario y jurisprudencial pertinente.

En conclusión las partes procesadas en el juicio oral presentaban sus diferentes versiones para sus medios probatorios, en el proceso penal donde el juez ratificara el esclarecimiento de los hechos en sus alegatos finales.

RECOMENDACIONES

Seguimiento permanente a los Jueces de Paz Letrado, por parte de la oficina de control de la magistratura, a fin de asegurar la correcta aplicación de los procedimientos de las faltas contra la persona por violencia física (lesiones leves), teniendo en consideración lo señalado en el artículo 26° del Texto único ordenado de la Ley N° 26260, están facultados a adoptar en los procesos de faltas contra la persona por violencia familiar las medidas de protección previstas en el artículo 10° del referido texto de acuerdo con los artículos 92° del Código Penal y 54° de Código Procesal Penal, la reparación civil extracontractual derivada de una infracción penal se determina conjuntamente con la pena.

Debe modificarse el texto del Código Procesal Penal en su artículo 484°, inciso 1, del Código Procesal Penal en el sentido que todo ciudadano parte de un proceso de faltas donde la conclusión se dé mediante la conciliación pueda permitírsele ejercer su autodefensa, a fin de no perjudicarlo económicamente, teniendo en cuenta el costo de los honorarios de los abogados y la cuantía del proceso y también tener en cuenta la mínima reprochabilidad de los injustos, que incluso no constituyen delitos.

En tal sentido, la propuesta modificatoria queda redactada de la siguiente manera: La audiencia se instalará con la presencia del imputado y el querellante, las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5) del artículo anterior, podrán asistir acompañados de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Esta determinación se debe encontrar debidamente fundamentada, teniendo en cuenta el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral causado a la víctima; Recomendar al Instituto de Medicina Legal adscrita al Ministerio Público, apruebe un protocolo o guía de atención a víctimas de violencia psicológica que permita graduar adecuadamente la gravedad de este tipo de daño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barboza, R. J. (2019). “*Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica; acuerdo plenario n° 002-2016/cj-116*”, Loreto: Universidad Científica del Perú, Recuperado de:
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/BARBOZA_PADILLA_TSP_TITULO_2019.pdf

Bentham, J. (2004). “*Tratado de Legislación civil y pena*”l (Tomo IV), [Facsímil de la traducción realizada por Ramón Salas y publicada en 1823], México: Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.

“Bermúdez, V. (2002). “*Los derechos de las mujeres: aportes al debate constitucional*”, En Mujer y reforma constitucional: aporte para el debate. Lima.

Cabanelas, T G. (2006) “*Diccionario Jurídico Elemental*”, (11ava ed.) Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Cafferata, N. J. (1998). “*Derecho Procesal Penal. Consensos y Nuevas Ideas*” Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación, Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. (2016) ¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla? (Folleto de información) Recuperado de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/follQue-violencia-familiar.pdf>

Contreras G. M. (2007) “*Modelo acusatorio con tendencia adversarial*” en el nuevo código procesal penal, En Revista Internáutica de Práctica Jurídica, 20 (julio-diciembre).

Chiroque V. A. (2013) “*El proceso por faltas en el nuevo Código Procesal Penal*”, Revista Jurídica Virtual; 3 (3) Recuperado de: <https://andhes.org.ar/wp%20-content/uploads/2013/07/Presentaci%C3%B3n-Reforma-Procesal-Penal>

Chiroque V. A. (2013) “*El proceso por faltas en el nuevo Código Procesal Penal*”, Revista Juridica Virtual; 3 (3) Recuperado de: <https://andhes.org.ar/wp%20-content/uploads/2013/07/Presentaci%C3%B3n-Reforma-Procesal-Penal>

Chunga H.L. (2010) “*El tratamiento de las «faltas»*” en el Código Procesal Penal de 2004, En Derecho y Cambio Social Recuperado de:
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElTratamientoDeLasFaltasEnElCodigoProcesalPenalDe2-5501012.pdf>

Fernández S. (1985) “*El daño a la persona en el Código civil peruano de 1984*” En León Barandiarán, Libro Homenaje a José León Barandiarán. Lima: Editorial Cultural Cuzco.

Gutiérrez, F. (2020). “*Lesiones leves*” Ayacucho – Huamanga. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21505/calidad_lesiones_leves_motivacion_y_sentencia_gutierrez_fernandez_rocio_rosita.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramírez, O. (2017) “*Tratamiento procesal del delito de lesiones a la mujer prescrito en el d.l n° 1323*” Huancayo Recuperado de:
<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/817>

Lázaro A. (20129) “*Faltas contra la persona por violencia familiar*” Juzgado de paz letrado de Mariscal Luzuriaga-Ancash, 2013 – 2014, Recuperado de:
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3662/T033_41453844_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salas B. C. (2009) “*Principio de oportunidad*” Conciliación en el ámbito Penal, Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art_070207.pdf

San martín C. (2003) “*Derecho Procesal Penal*” (Tomo II). (2da ed.) Lima: Editora Jurídica Grijley.

Santeliz, G. (Edit.) (2015) “*Las faltas*” Disponible en:
<http://uftfaltas.blogspot.com/2015/09/las-faltas-el-castigo-o-sancion-delas.html>

Montoya, Y. (2000) “*Discriminación y aplicación discriminatoria del Derecho Penal*” en los delitos contra la libertad sexual e infracciones penales contra la integridad personal, En *Discriminación sexual y aplicación de la Ley* (Vol. IV) Lima.”

Taboada, L. (2000) “*Elementos de la Responsabilidad Civil*” *Comentarios a las normas* dedicadas por el Código Civil Peruano a la responsabilidad civil extracontractual y contractual (2da ed) Lima: Gryjley.”

Machuca, F. C. (2016) “*El proceso por faltas en el Nuevo Código Procesal Penal*” Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de:
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones>

ANEXOS

RESULTADO:

Tabla 01: Respecto al cumplimiento de los plazos.

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
DEMANDANTE				
DEMANDADO				
JUEZ (Primera Instancia)				
JUEZ (Segunda Instancia)				

Tabla 02: Respecto a la claridad de las resoluciones.

RESOLUCIONES JUDICIALES	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO

Tabla 03: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión de las partes.

SUJETO PROCESAL	CRITERIO	MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
FISCAL DEFENSA TECNICA DE LA DEMANDADA DEFENSA TECNICA DEL DEMANDADO	UTILIDAD	DOCUMENTALES			
	PERTINENCIA	TESTIMONIALES			
	CONDUCENCIA	PERICIAL			

Tabla 04: Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica.

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
HECHOS IMPUTADOS	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	ARTICULO PERTINENTE		

Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FALTAS SOBRE VIOLENCIA FISICA EXPEDIENTE N° 02190-2016-0-2501-JR-FC-03; CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO, PENAL CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2016 Se accedió a información especializada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de Compromiso Ético***, la autora declara que no difundirá hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual, Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 08 de mayo de 2021.

Violeta Magna Cortez León.

DNI N° 32399371

INFORME FINAL.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote	8%
	Trabajo del estudiante	
2	www.derechoycambiosocial.com	5%
	Fuente de Internet	

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo